



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2477



La Plata.

2 SET. 1992

Vista la Ley Nro 11.175, por la cual se fijan las competencias de cada Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro 25/91 se aprobó la apertura estructural del Ministerio de la Producción bajo las pautas fijadas para el redimensionamiento y reorganización de la Administración Pública Provincial.

Que de un análisis más exhaustivo de las competencias asignadas al área de la Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, el CONSEJO ASESOR DE LA REFORMA DEL ESTADO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, a solicitud de la Subsecretaría antes mencionada y del Ministerio en cuestión, propone dotar a la misma con carácter de excepción, de una Dirección de Sanidad Animal y de una Dirección de Sanidad Vegetal.

Que conforme a la entidad de las normas legales que regulan las materias de sanidad animal y vegetal, surge la necesidad de otorgarles representatividad dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría, a fin de garantizar el ejercicio del Poder de Policía Estatal necesario al control sanitario de la Producción Agrícola - Ganadera de la Provincia.

Que la trascendencia económico - sanitaria de estos temas ameritan conceder dicha excepción a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Nro 18/91.

Que asimismo, dicho Consejo ha consensuado con la Subsecretaría de Relaciones Económico - Internacionales la propuesta de otorgar a la misma mayor operatividad funcional propiciando, con ello, la necesaria economía de recursos que anima la Reforma del Estado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2477

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifícase la estructura orgánica-funcional del Ministerio de la Producción, establecida en el Decreto Nro 25/91 y en los pertinentes anexos que forman parte integrante del mismo, sólo en lo atinente a las Subsecretarías de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de Relaciones Económicas Internacionales.

ARTICULO 2º: Determinanse los cargos de Director de Sanidad Animal y Director de Sanidad Vegetal, y los de Director de Desarrollo de Exportaciones, Director de Promoción de Negocios, Director de Relevamiento Estadístico y Asistencia Operativa, los que se sumarán a los aprobados en el Artículo 4º del Decreto Nro 25/91, con arreglo a las partidas presupuestarias ya aprobadas para la Jurisdicción.

ARTICULO 3º: Anúlense los cargos de Director Provincial de Promoción y Desarrollo Comercial, Director Provincial de Cooperación Internacional, Director de Promoción de Comercio Exterior, determinados en el citado Artículo 4º del Decreto Nro 25/91.

ARTICULO 4º: Anúlense los apartados Ia y Ib, del Anexo III, metas de la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo Comercial y de la Dirección Provincial de Cooperación Internacional- del Decreto precitado.

ARTICULO 5º: Reemplázase el Punto 1 del apartado III -Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Anexo II (Objetivos), del Decreto Nro 25/91, por el siguiente texto: "Planificar, programar y proyectar las actividades conducentes a implementar las políticas determinadas para el desarrollo, expansión, comercialización y mejora de la producción agrícola-forestal, ganadera, pesquera y de intereses marítimos en todo el ámbito de la Provincia como, así también, las actividades que hacen al mantenimiento y conservación de estos recursos".

ARTICULO 6º: Sustitúyense los Anexos Ia -Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales- y Ic -Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca- del Decreto Nro 25/91 por los Anexos I y II, respectivamente, del presente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 7º: La Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales procederán a implementar las restantes etapas de apertura estructural, en lo que hace a las direcciones aprobadas en este Decreto, en los términos y plazos establecidos.

ARTICULO 8º: Encomiéndase a la Secretaría General de la Gobernación, a través de sus áreas competentes, la confección del texto ordenado del Decreto Nro 25/91 conforme a los términos del presente.

ARTICULO 9º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese al Ministerio de la Producción y al Consejo Asesor de la Reforma del Estado y Procedimientos Administrativos, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

2477

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

GABINETE

SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE
INTEGRACION
REGIONAL

DIRECCION DE
COOPERACION
INTERNACIONAL

DIRECCION DE
DESARROLLO DE
EXPORTACIONES

DIRECCION DE
PROMOCION DE
NEGOCIOS

DIRECCION DE
RELEVAMIENTO
ESTADISTICO Y
ASISTENCIA
OPERATIVA

ANEXO I

2477

